

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 134

MARTES 7 DE JUNIO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 2.172

El Director General Jefe del Servicio de Montepíos y Mutualidades a instancia de las Secciones Económica y Social del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, ha dictado la siguiente Resolución:

Primero.—Quedan autorizadas las Empresas y productores afectados por las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo de Agua, Gas y Electricidad, para solicitar del Montepío Nacional respectivo la suspensión de la cotización conjunta, hasta el 30 de septiembre de 1949.

Las solicitudes deberán presentarse antes del 15 de junio próximo, ante aquella institución de Previsión Laboral, debiendo ir suscritas por la Empresa y haciendo constar al pie del escrito el «conforme» del Jefe de la Sección Social del respectivo Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad.

Segundo.—Las Empresas que se acojan a la excepción prevista en el apartado anterior vendrán obligadas.

a) Las que tuviesen constituido Montepío o Caja de Empresa, a responder de las obligaciones que se derivan de sus respectivos Estatutos.

b) Las que no tuviesen institución de Previsión Social a cumplir con sus trabajadores los denominados «deberes de Empresa», que en las respectivas Ordenanzas de Trabajo determinan.

Tercero.—El Montepío Nacional de Agua, Gas y Electricidad, devolverán las cuotas que obren en su poder a las Empresas y trabajadores que hagan uso de la excepción que se autoriza en el Apartado 1.º de esta Resolución, quedando librado de las obligaciones que pudieran tener contraídas ante aquellos últimos en materia de prestaciones.

Cuarto.—Hasta el 30 de septiembre próximo queda en suspenso pa-

ra las Empresas que se acojan a esta Resolución la aplicación del Estatuto del Montepío Nacional aprobado por Orden Ministerial de 12 de junio de 1948, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1949.

Quinto.—Aquellas otras Empresas que deseen evitar a sus empleados y trabajadores los perjuicios derivados de la suspensión que se autoriza, deberán continuar ingresando las cuotas respectivas, otorgándoseles para ello las facilidades siguientes:

Las Empresas deberán ingresar una cuota mensual atrasada del 4 por 100 juntamente con las cuotas patronal y obrera correspondientes a cada trimestre ordinario, de la siguiente forma:

Con las cuotas correspondientes al primer trimestre del año 1949, la cuota patronal del mes de agosto de 1948.

Con las del segundo trimestre de 1949, la patronal de septiembre de 1948.

Con las del tercer trimestre de 1949, la patronal de octubre de 1948.

Con las del cuarto trimestre de 1949, la patronal de noviembre de 1948.

Con las del primer trimestre de 1950, la patronal del mes de diciembre de 1948.

Sexto.—Las cuotas obreras atrasadas correspondientes a los cinco últimos meses del año 1948, serán descontadas a los trabajadores con cargo a las pagas extraordinarias que estos perciban de acuerdo con sus respectivas Reglamentaciones de Trabajo a razón de dos cuotas mensuales atrasadas por cada percepción de carácter extraordinario, y en la siguiente forma:

A cargo de la gratificación extraordinaria de 18 de julio de 1949, las cuotas obreras correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 1948.

A cargo de la extraordinaria de Navidad de 1949, las cuotas obreras de octubre y noviembre de 1948.

A cargo de la extraordinaria de 18 de julio de 1950, la cuota obrera del mes de diciembre de 1948.

El ingreso de las cuotas obreras atrasadas se verificará por las Empresas juntamente con el ordinario que corresponda al trimestre en que la paga extraordinaria se haga efectiva.

Séptimo.—La concesión de prestaciones por hechos acaecidos con anterioridad a la fecha en que, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 5.º y 6.º queden ingresadas las respectivas cuotas totales en el Montepío, se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

a) Se considerará que el trabajador beneficiario se halla al corriente en el pago de las cuotas, siempre que estuvieren ingresadas las ordinarias y las atrasadas que hubiera correspondido abonar con anterioridad a la fecha en que se produjo el hecho que origine la prestación.

b) A los efectos de cumplimiento del periodo de cotización exigido en los Estatutos para cada una de las prestaciones en ellos prevenidas, se tendrá en cuenta las cuotas efectivamente ingresadas, más las atrasadas que falten por abonar.

c) Del importe de la prestación se deducirá la cantidad necesaria para cubrir el de las cuotas atrasadas que aún no se hubieren hecho efectivas al Montepío.

Octavo.—El plazo de ingreso de las cuotas patronal y obreras ordinarias correspondientes al primer trimestre del año en curso, queda ampliado hasta los veinte primeros días naturales del mes de julio, en que ha de verificarse el ingreso de cuotas del segundo trimestre.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 31 de mayo de 1949.—El Delegado de Trabajo, Juan Miguel Martínez.

Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.184

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta muy noble y muy ilustre ciudad de Priego de Córdoba, hace saber:

Que acordada por la Excelentísima Comisión Municipal Permanente, la devolución de la fianza constituida por don Rafael Serrano Ortiz, para responder de las obras de instalación de un Centro Maternal en el edificio de la Sub-Brigada Sanitaria, se hace público por el presente a fin de que durante el plazo de quince días, a partir desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Dado en Priego de Córdoba a tres de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Manuel Mendoza Carreño.

Núm. 2.185

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta muy noble y muy ilustre ciudad de Priego de Córdoba, hace saber:

Que acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, la devolución de la fianza constituida por la Central de Recaudaciones S. L., para responder de su gestión de cobranza en ejecutiva, se publica por el presente a fin de que en el plazo de quince días, a partir desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar sus reclamaciones los perjudicados en caso de que los hubiese.

Dado en Priego de Córdoba a tres de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Manuel Mendoza Carreño.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.155

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 30 del actual, el padrón

para la exacción del derecho tasa sobre Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, etc. queda expuesto al público en esta Intervención municipal, por plazo de quince días, a fin de que durante el mismo puedan presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes las personas y Entidades radicantes en este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo 31 de mayo de 1949.—El Alcalde, Isidro Márquez.

ZUHEROS

Núm. 2.158

El Alcalde de Zuheros, hace saber: Confeccionado el apéndice de las alteraciones de la riqueza Urbana de este término municipal, que ha de surtir sus efectos en el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos interesados los deseen y formular en su contra, cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Zuheros a 29 de mayo de 1949.—Manuel Poyalo.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.113

Don Jesús López Peñas, Abogado, Juez Comarcal Sustituto y de Primera Instancia de la ciudad y partido de Hinojosa del Duque.

Por medio del presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de menor cuantía promovidos por doña Ana Rosales de Cárdenas, contra doña Josefa Cope García en representación de sus menores hijos Juan Manuel, María Rafaela y Miguel Suárez Cope, se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Dos fanegas de tierra al sitio de «La Lastrilla», del término municipal de Belalcázar, que linda por el Norte con Tomás Calderón Medina y herederos de Justo Castaño Pizarro; al Este, con José Medina García; al Sur, con Cecilia Gallego Montero y al Oeste, con Feliciano Carrasco Tejero; existe entre esta última, y la finca que se describe, un lindazo maestro.

Dicha finca ha sido valorada pericialmente en la cantidad de TRECE MIL PESETAS que es el tipo porque se anuncia esta subasta, haciéndose saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración pericial.

No se han suplido previamente los títulos de propiedad de la finca en cuestión, la cual no figura inscrita en posesión ni en dominio a nombre de persona alguna en el Registro de la Propiedad de este

Partido, por lo que los licitadores no podrán exigir titulación.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo fijado.

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder y la consignación del precio de adjudicación se verificará a los ocho días siguientes de verificado el remate.

Y para la celebración de la subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día DOCE DE JULIO próximo y hora de las DOCE.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jesús López.—El Secretario, Juan F. Sosa Molina.

CORDOBA

Núm. 2.133

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 2, por maltrato contra Francisco Muñoz Giménez, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que condeno a Francisco Muñoz Giménez, a la pena de cinco días de arresto y a las costas de este juicio, cuya sentencia será notificada al condenado por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero.—José L. Fabra.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a 28 de mayo de 1949.—El Juez, José L. Fabra.—El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 2.134

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas, seguido en este Juzgado municipal número 2, por lesiones contra Antonio Mohedano Torres, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fallo: Que condeno a Antonio Mohedano Torres, a la pena de diez días de arresto, reprensión privada y a las costas de este juicio, cuya sentencia será notificada al condenado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero.—José L. Fabra.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma, al condenado de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a 28 de mayo de 1949.—El Juez, José L. Fabra.—El Secretario, R. Pesquero.

POZOBLANCO

Núm. 2.136

Cédula de citación

En virtud de proveído dictado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, D. Pascual Ruiz

Merino, en el sumario que instruye sobre hurto; ha acordado citar al que se crea dueño de unos 10 kilos de espigas de cebada, sustraídas el día 13 del actual, de una cerca al sitio llamado Callejón de Cruzado, término de esta ciudad, por Isabel Rubio Garrido; a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el cual se le hace por medio de esta cédula; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, expido, la presente que firmo en Pozoblanco a 30 de mayo de 1949.—El Secretario, Luis Echeverría.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.135

Don Hermenegildo Romero y Romero Juez de Paz de Peñarroya (Córdoba).

Hago saber: Que en este Juzgado de Paz de mi cargo se siguen diligencias preparatorias de juicio verbal de faltas, en virtud de denuncia de la Guardia Civil de este puesto, contra las vecinas de la misma Manuela López Menine, Rosario Martínez Poli y María López Laho, por hurto de tres aves de corral y que se dice hurtaron en una finca de Valsequillo, cuyos dueños son desconocidos.

Por el presente, se cita al dueño o dueños de dichas aves, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en Altos de Tenencia de Alcaldía, a fin de recibirles declaración bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se les ofrece el artículo 109 de la Ley Procesal Criminal.

Dado en Peñarroya a 28 de mayo de 1949.—El Juez de Paz, H. Romero.—D. su O. El Secretario, Manuel Valverde.

BENAMEJÍ

Núm. 2.139

Don Antonio Infante de Oña, Juez municipal de Lucena, con jurisdicción prorrogada a esta comarcal de Benamejí (Córdoba).

Por el presente, se ruega y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y ocupación de una piel de caballería mayor, fresca, ó sea sin salar ni curtir, que pertenece en propiedad al vecino de esta villa Luis Gómez Ruiz, domiciliado en El Tejar, que ha sido hurtada en la noche del 3 al 4 del actual, del sitio Camino de Cuevas Bajas, en este término, procediendo igualmente a la detención de los autores de dicho

hecho, o de sus tenedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición, pues así se ha acordado en los autos de juicio verbal de faltas número 149 de 1949, sobre hurto de dicha piel.

Dado en Benamejí a 28 de mayo de 1949.—Antonio Infante.—P. S. M., El Secretario, José Artero.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.137

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Pedro Encabo Ramírez, de 20 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Lucena, natural de Lucena cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla 2 días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 594 de 1949 por hurto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se pone el presente en Aguilar de la Frontera a 31 de mayo de 1949.—El Juez Comarcal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 2.156

Antonio Cruz Ruiz, de 25 años, soltero, obrero, natural y vecino que fué de esta ciudad, hijo de Antonio y Antonia, condenado en la causa 120 de 1946, sobre hurto, comparecerá a constituirse en prisión para el cumplimiento de la condena en dicha causa, dentro del plazo de días, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde por hallarse incurso en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al mismo tiempo se ruega a la Policía judicial y demás autoridades, la busca y captura de dicho penado, que de ser habido, será ingresado en prisión por dicha causa y a disposición de la Audiencia Provincial de Córdoba.

Cabra a 2 de junio de 1949.—El Juez de Instrucción: Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario: P. S. Miguel del Arco.

Núm. 2.157

Antonio Cruz Ruiz, de 25 años, soltero, obrero, natural y vecino que fué de esta ciudad, hijo de Antonio y Antonia, condenado en la causa 120 de 1946, sobre hurto comparecerá a constituirse en prisión, para el cumplimiento de la condena en dicha causa, dentro del plazo de días, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde por hallarse incurso en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al mismo tiempo se ruega a la Policía judicial y demás autoridades, la busca y captura de dicho penado, que de ser habido, será ingresado en prisión por dicha causa y a disposición de la Audiencia Provincial de Córdoba.

Cabra a 2 de junio de 1949.—El Juez de Instrucción Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, P. S. Miguel del Arco.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA